

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO PRIMERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **JORGE MARIO ORTIZ ABAD**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **EPS COOMEVA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS CHRISTUS SINERGIA SALUD y de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto ha prestado al accionante los servicios de salud, con autorización de la accionada **EPS COOMEVA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por el señor **JORGE MARIO ORTIZ ABAD**, frente a la accionada **COOMEVA EPS S.A.** con integración por pasiva de la **IPS CHRISTUS SINERGIA SALUD y de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles

AUTO: ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto al señor JORGE MARIO ORTIZ ABAD, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante. Es especial informarán para cuándo con certeza, se ha programado al actor la consulta con especialista en NEUMOLOGÍA.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **COOMEVA EPS S.A,** la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe, al accionante, señor JORGE MARIO ORTIZ ABAD, la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA,** decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que, en la consulta que al efecto se le programe, ponga en conocimiento del médico tratante que la EPS designe para atenderlo, los servicios de salud prescritos por los profesionales de salud que lo atendieron de manera particular, para que determine sobre la necesidad de tales atenciones.

AUTO: ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

Adicionalmente se le solicita al señor JORGE MARIO ORTIZ ABAD que, dentro de los dos (2) días siguientes aporte, por fuera de los allegados, las prescripciones médicas de los servicios de salud que pretende, acompañados de las respectivas historias médicas, dado que, efectuadas las verificaciones del caso, algunos de tales servicios, no disponen de correspondiente prescripción u orden médica.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.